



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2645
RADICADO N° 2023-00325-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA –
COOSVICENTE. NIT. 890.981.497
DEMANDADOS: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE
ANTIOQUÍA S.A.S. NIT. 901.463.705-9, SOCIEDAD JUNAGRO S.A.S. NIT.
901.387.134-8 Y JUAN GUILLERMO NARANJO HENAO C.C. 71.651.626

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico escrito de subsanación de demanda, en cumplimiento de lo requerido en la inadmisión, esto es, prueba de remisión de poder otorgado por la parte actora a la abogada MARIA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA y escrito de medidas cautelares.

Así la cosas, téngase en cuenta que de forma virtual (anexo 03 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, la sociedad COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA- COOSVICENTE presentó demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE ANTIOQUÍA S.A.S., SOCIEDAD JUNAGRO S.A.S. Y JUAN GUILLERMO NARANJO HENAO para el cobro ejecutivo del pagaré Nro. 550006851 por la suma de \$273.766.176 e intereses de mora desde el 05 de julio de 2023 (archivo electrónico Nro. 04).

El documento cartular – pagaré - reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA – COOSVICENTE – en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE ANTIOQUÍA S.A.S., SOCIEDAD JUNAGRO S.A.S. Y JUAN GUILLERMO NARANJO HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nro. 550006851 la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$273.766.176) como capital (archivo electrónico Nro. 04), más los intereses de mora desde el 05 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA, portadora de la tarjeta profesional número 95.248 CSJ, para que represente a la parte demandante COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA – COOSVICENTE, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00325-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32be82d5d1239ecae3f0330482da452a7c0cb0a5d6213be7add3cd387d1396bd

Documento generado en 24/10/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>